



ANTECEDENTES

- I. El 18 de diciembre de 2015, la Unidad de Enlace recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Guerrero**, la siguiente solicitud de información:

“DESEO SABER NUMERO DE TRABAJADORES DE BASE DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO CON NOMBRE, FECHA DE INGRESO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, ADSCRIPCION, ACTIVIDAD REAL QUE DESEMPEÑA EN ESA DELEGACION FEDERAL, HORARIO DE LABORES Y FORMA DE CHECAR ASISTENCIA, TAMBIEN SI CUENTA CON PERSONAL CON LICENCIA SINDICAL ASI COMO LOS NOMBRES DE LOS BENEFICIADOS DE LOS DIFERENTES TIPOS DE PREMIOS EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO EN CURSO. SI ESTE AÑO HUBO ALGUN PRESUPUESTO PARA COMPRA DE MOBILIARIO PARA ESTA DELEGACION FEDERAL Y DE SER POSITIVA MI PREGUNTA SABER MONTO Y QUE TIPO DE MOBILIARIO SE ADQUIRIO” (SIC)

- II. El 29 de enero de 2016, el Titular de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Guerrero**, emitió el oficio Núm. **DFG/12/UJ/16/2016**, mediante el cual clasificó como información confidencial, por un periodo indefinido, la información relacionada con el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de los Trabajadores de base de la SEMARNAT Delegación Federal en el Estado de Guerrero, en virtud de que es un dato personal. Lo anterior, con fundamento en los artículos 3 fracción II, y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG; 70, fracciones III y IV de su Reglamento; 4 y 8, fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG, establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física identificada o identificable.

②

**RESOLUCIÓN NÚMERO 32/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600395515.**

- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG, establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** emitió el **CRITERIO 09-09**, el cual establece que el **RFC de las personas físicas** es un dato personal confidencial, en razón de que dicho dato vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible; Criterio que resulta aplicable al presente caso.
- V. Que la Titular de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Guerrero**, a través del oficio número **DFG/12/UJ/16/2016**, manifestó que la información solicitada contiene información confidencial consistente datos personales tales como el **RFC** de los Trabajadores de base adscritos a dicha Delegación, el cual fue objeto de análisis en el Considerando previo, este Comité considera que se trata de información concerniente a una persona física, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubican en el supuesto previsto en el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de ese mismo ordenamiento legal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de la Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en el oficio número **DFG/12/UJ/16/2016** de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Guerrero**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracciones III y IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 32/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600395515.**

Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente resolución al Titular de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Guerrero**; así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 03 de febrero de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica

Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

